

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Empresas Petrolíferas y Energéticas, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 24 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María José de Góngora Macías.

(03/21.980/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 320 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelkader Garti Garti y don El Mokhtar Garti, contra las empresas “Lutegar Servicios, Sociedad Limitada”, “Sysmas 3, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don Abdelkader Garti Garti y don El Mokhtar Garti, frente a “Lutegar Servicios, Sociedad Limitada”, y “Sysmas 3, Sociedad Limitada”, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, por despido, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que, por tanto, readmitan a los demandantes en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien les indemnice con la suma de 3.586,50 euros a don El Mokhtar Garti y con la suma de 3.033,59 euros a don Abdelkader Garti Garti, condenándolas igualmente, y en todo caso, a que abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia a razón de 29,88 euros/día respecto de El Mokhtar Garti y 28,89 euros/día respecto de don Abdelkader Garti Garti; debiendo advertir, por último, a las empresas que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de

anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso, y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lutegar Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 10 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.439/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña María de las Nieves Fernández-Cabrera Pozuelo, contra la empresa “Instalaciones Fernández Cabrera, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Declarar a la ejecutada “Instalaciones Fernández Cabrera, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 30.168,32 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archivar provisionalmente las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña Pilar Varas García, magistrada-juez de lo social del número 2 de los de Toledo y su provincia. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Fernández Cabrera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 2 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.336/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña María del Carmen Olalla García, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316 de 2008, a instancias de don Jorge García Hernández, frente a la empresa “Puntos Integrados de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jorge García Hernández, frente a la empresa “Puntos Integrados de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 100,71 euros.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Miguel Tabares Gutiérrez (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la Sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.—María del Carmen Olalla García (firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada “Puntos Integrados de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo último domicilio conocido fue en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Cristo de los Remedios, número 2, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revisitan la forma de auto o sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado, expido